



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 4785/2021

Asunto: Bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo / Baremación de cursos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la “Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Profesionales, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo, así como la entrada en vigor de dicha bolsa de empleo”. En concreto, porque a XXX “*no le han baremado*” los siguientes cursos:

1.- “Gestión al día: Introducción a la gestión de la economía”, organizado e impartido por el CSIF en colaboración con la Escuela de Gestión Sanitaria del 25 de julio al 25 de agosto de 2011, con una duración de 100 horas.

2.- “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias”, organizado por la Gerencia de Atención Especializada de Valladolid Oeste del 1 de octubre al 18 de noviembre de 2018, con una duración total de 50 horas.

3.- “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias”, organizado e impartido por el CSIF en colaboración con la Escuela de Gestión Sanitaria del 25 de agosto al 25 de septiembre de 2011, con una duración de 150 horas.

En consecuencia, solicitaba “*Que le sean baremados los siguientes cursos, y que se siga el mismo criterio que se ha seguido con las personas que relaciono a continuación: Introducción a la Economía, 100h, impartido por el sindicato CSIF y que a*



XXX sí que se lo han baremado. Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones Sanitarias, 50h, impartido por Sacyl y que a XXX sí que se lo han baremado. Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones Sanitarias, 100h (sic), impartido por el Sacyl”.

Finalmente, concluía poniendo de manifiesto que XXX, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de septiembre de 2020, había interpuesto un recurso de reposición contra la Resolución de 3 de agosto de 2020 (por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo), sin respuesta en la fecha de presentación del escrito de queja.

En consecuencia, con fechas 17 de diciembre de 2021, y 27 de enero y 3 de marzo de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado el pasado 7 de marzo de 2022 mediante un escrito de 11 de febrero de 2022 en el que se ponía en nuestro conocimiento que *«Respecto al curso baremado a XXX denominado “Gestión al día: Introducción a la economía”, impartido por el Grupo de Formación EGS en colaboración con la Universidad Rey Juan Carlos, se trata de un curso distinto con un contenido diferente al alegado por XXX en cuanto se han impartido materias y contenidos diferentes, por lo que no se trata, pues, del mismo curso. Respecto a la baremación de los cursos de prevención de riesgos laborales a XXX, dicha persona no aportó en los cursos de prevención de riesgos laborales por lo que no fueron valorados”.* También se indica que *“no se acepta la pretensión de XXX de baremación de los cursos que solicita por no considerarla ajustada a Derecho”.*

Posteriormente, con fecha 25 de mayo de 2022, solicitamos a V.I. la remisión de una copia de la resolución del recurso de reposición presentado por XXX (que se encontraba pendiente en la fecha del informe de 11 de febrero de 2022). En contestación al citado escrito, y, mediante otro de fecha de entrada 29 de junio de 2022, nos remite una copia de la Resolución de la Directora General de Personal y Desarrollo Profesional de 15 de junio de 2022, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por XXX. En dicha Resolución consta:

- 1.- “Gestión al día: Introducción a la gestión de la economía”. Motivo de denegación: no relacionado directamente con el contenido de la categoría.
- 2.- “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias”. Motivo de denegación: no es nivel básico, el curso tiene 50 horas, no 30.
- 3.- “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias” Motivo de denegación: no es un curso básico de riesgos laborales.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:



El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. En concreto en el Anexo III (Baremo de méritos de Auxiliar Administrativo) se dispone «*Solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria*»

Pues bien, para determinar los «*cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria*», debemos remitirnos a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en cuyo Anexo se dispone:

“(…)

Categoría de Auxiliar Administrativo.

La realización de tareas administrativas de apoyo, utilizando los medios materiales e informáticos necesarios a tal fin”.

Precisamente en relación con la problemática planteada en el presente expediente se ha pronunciado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º. 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021.

Dicha Sentencia analiza también la conformidad a derecho de la Resolución de 3 de agosto de 2020 por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo. Más en concreto, de la Resolución de la Directora General de Profesionales de 15 de junio de 2021, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente.

Se señala literalmente en dicha Sentencia que “*a la demandante no se le han valorado, de manera concreta, dos cursos de prevención de riesgos laborales y los cursos de actualización de recursos humanos y habilidades sociales, en ambos casos por no tener relación con las funciones concretas de la categoría profesional de Auxiliar Administrativo*”. También se señala que la pretensión de la parte demandante se apoya en que “*Todos los cursos (tres cursos) alegados y autobareados (...) son puntuables. Los cursos de prevención deben ser valorados porque el Estatuto Básico del Empleado Público obliga a dar formación al personal en materia de prevención de riesgos laborales teniendo en cuenta que se han valorado los cursos básicos sin que exista razón para que no se valoren los cursos superiores. A lo anterior añade que la actualización de recursos humanos y habilidades sociales tiene relación con las funciones de Auxiliar Administrativo*”.

Sin embargo, dicha Sentencia concluye lo siguiente:



“Poniendo en relación lo dicho en las bases de la convocatoria con el contenido del recurso de reposición resulta que los cursos que no se han valorado a la demandante, tal y como los mismos han sido referidos anteriormente, no tienen una relación directa con las funciones propias de la categoría de Auxiliar debiendo llamarse la atención sobre la exigencia de la relación directa, que es algo más que una mera relación. La formación en prevención de riesgos laborales no cabe duda que es necesaria, dado que con ello se evitan accidentes y se gana en salud laboral, aunque esa formación no tiene relación directa con el contenido de las funciones de la categoría de Auxiliar Administrativo en cuanto que no supone la realización de tareas administrativas aunque en esa realización la empleada tenga que tener en cuenta los criterios sobre la prevención de riesgos, que es algo muy diferente. Lo mismo puede decirse respecto a los cursos sobre actualización de recursos humanos y habilidades sociales. Esos cursos no forman a la demandante en la realización de tareas administrativas de apoyo”.

Además, la posterior Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 1 de Valladolid, de 2 de diciembre de 2022, que resuelve un recurso contra la Resolución de 18 de junio de 2022, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de Técnico en Farmacia, señala que *“con relación a la prevención de riesgos laborales, hacemos nuestras las conclusiones plasmadas en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021”*, y transcribe el párrafo precedente.

Por otro lado, y, ya con carácter general, la STSJ de Extremadura de 28 de febrero de 2022 señala *«No es valorable todo curso que pueda tener un interés formativo para los empleados públicos, sino que solamente se valorarán los cursos “directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer”.* Así se recoge expresamente en las bases y resulta esencial su aplicación a un supuesto como el presente donde algunos cursos formativos pueden ser fomentados a fin de que los empleados públicos tengan conocimientos o herramientas útiles para materias variadas, pero ello no significa que el curso esté directamente relacionado con el contenido de la plaza a proveer”». También señala que *“1. El Tribunal Calificador dispone también de un margen interpretativo de las bases de la convocatoria, y que dicha interpretación resultará admisible siempre que no sea contraria a las bases aprobadas para el sistema selectivo. Dicho con otras palabras, la Comisión de Valoración se encuentra legitimada para interpretar las bases de la convocatoria en aquellos aspectos que puedan dar lugar a dudas en su aplicación, sin que pueda oponerse objeción alguna a dicha facultad, salvo que se realice una interpretación de las bases contraria a su letra y espíritu”.*

Por lo tanto, y a la vista de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021, no resulta cuestionable la falta de valoración de los cursos “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias”, organizado por la Gerencia de Atención Especializada de Valladolid Oeste los



días del 1 de octubre al 18 de noviembre de 2018, con una duración total de 50 horas”, y “Prevención de Riesgos Laborales en Instituciones sanitarias”, organizado e impartido por el CSIF en colaboración con la Escuela de Gestión Sanitaria del 25 de agosto al 25 de septiembre de 2011, con una duración de 150 horas”.

En relación con el curso “Gestión al día: Introducción a la gestión de la economía”, organizado e impartido por el CSIF en colaboración con la Escuela de Gestión Sanitaria del 25 de julio al 25 de agosto, con una duración de 100 horas”, la exclusión del mismo, al menos en principio, no parece contraria a la letra y espíritu de la Resolución de 16 de octubre de 2018 en la que, como ya hemos indicado, se dispone que *«Solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»*.

No obstante, y desde un punto de vista formal, debe añadirse que la Resolución de la Directora General de Personal y Desarrollo Profesional de **15 de junio de 2022**, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por XXX no se dicta hasta transcurridos más de **20 meses** desde la interposición del mismo (**3 de septiembre de 2020**).

Por su parte, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021 (que, como ha quedado expuesto, también se refiere a la Resolución de 3 de agosto de 2020 por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo) tiene en cuenta el largo plazo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición hasta que se resuelve el mismo mediante Resolución de 15 de junio de 2021. En consecuencia, señala *“CUARTO.- No procede imponer las costas de este procedimiento a la parte demandante atendiendo al momento en que la Administración demandada ha resuelto expresamente el recurso de reposición, que ha sido después de formulada la demandante (sic) e inmediatamente antes de la celebración del acto de la vista oral”*.

Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras (según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes). Además, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, dispone que “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se agilice la respuesta a los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones por las que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Auxiliar Administrativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN